

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2007, de la Dirección General de Ingresos, por la que se aprueba definitivamente el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para la temporada 2007/2008.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 9.7 del Decreto 90/2002, de 8 de julio, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del padrón fiscal provisional del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Ingresos de 20 de noviembre de 2006, examinadas las reclamaciones presentadas y resolviendo sobre

ellas, se acuerda con carácter definitivo aprobar el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para la temporada cinegética 2007/2008.

Contra el presente acuerdo los sujetos pasivos podrán interponer recurso de reposición ante el Director General de Ingresos, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura o, alternativamente en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse, reclamación económica administrativa ante la Junta Económica Administrativa con sede en Mérida (Badajoz) en la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Mérida, 9 de enero de 2007.

El Director General de Ingresos,  
JUAN JOSÉ GIMENO TORRÓN

# IV. Administración de Justicia

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º I DE PLASENCIA

*EDICTO de 1 de diciembre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 306/2006.*

Juzgado de Primera Instancia n.º I de Plasencia

Juicio verbal desahucio falta pago 306/2006

Parte demandante Marcos Herrera Martín

Parte demandada Santos Cámara Moreno

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 482/06

En Plasencia a veintitrés de octubre de dos mil seis.

El Sr. Don Antonio Francisco Mateo Santos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º I de Plasencia y su Partido, habiendo visto los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado al número 306/2006 a instancia de Don Marcos

Herrera Martín representado por la Procurador Doña Amelia Torres Becedas y asistido por el letrado Don Francisco Pérez Hornero contra Don Santos Cámara Moreno, en situación de rebeldía procesal; habiendo versado los presentes autos sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas; y

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la indicada representación procesal del actor se interpuso demanda de Juicio Verbal con base en los hechos y fundamentos de derecho que constan en el escrito unido a autos, terminando por suplicar del Juzgado que, previos los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia de conformidad con sus pedimentos.

Segundo. Por admitida a trámite la anterior demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en virtud de auto de fecha 16 de junio de 2006 se mandó convocar a las partes a juicio, celebrándose en el día y hora señalados al efecto.

Tercero. Formuladas por ambas partes las alegaciones que a su derecho convenían, con el resultado que obra en autos, al cual nos remitimos en aras a la brevedad, y, contrayéndose el litigio a una cuestión estrictamente jurídica, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales por los que se rige.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Amelia Torres Becedas, actuando en nombre y representación de Marcos Herrero Martín, formuló demanda a juicio verbal civil contra Santos Cámara Moreno, en ejercicio de las acciones de desahucio y reclamación de cantidad.

Segundo. Con la documental obrante en autos queda acreditado que con fecha 1 de diciembre de 2005, los hoy litigantes suscribieron contrato de arrendamiento de vivienda, por el que el actor, en calidad de arrendador, arrendaba al demandado, en calidad de arrendatario, la vivienda sita en Jaraíz de la Vera, calle Ronda de San Miguel núm. 2-1.º, por una renta mensual de 240,40 euros. Se acompaña el referido contrato de arrendamiento como Doc. núm.1 con la demanda.

\* A fecha de presentación de la demanda el arrendatario ha dejado de pagar las rentas de abril, mayo y junio de 2006, ascendentes todas ellas a la suma de 721,20 euros.

\* En la cláusula 46 del contrato de arrendamiento se establece que “serán de cuenta y cargo exclusivo del arrendatario el pago del consumo de agua, luz, basura, etc., que recaigan sobre el piso arrendado”

El demandado, a pasar de lo estipulado, no ha satisfecho los recibos de consumo de electricidad desde el día 28/12/05 (ya vigente el contrato) hasta el día 20/03/06, según los recibos expedidos por la Compañía de electricidad; ni tampoco el correspondiente al servicio de recogida de basura. Tales recibos suman 200,74 euros (Doc. 2, 3 y 4 de la demanda).

En consecuencia, la cantidad adeudada por el demandado asciende a 921,94 euros, atendiendo a la fecha de la presente demanda (14 junio de 2006).

Procede, pues, la estimación de las pretensiones del actor, en virtud del artículo 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos urbanos de 1994 y concordantes del Código Civil.

Tercero. De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condeno en costas al demandado.

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por Amelia Torres Becedas, en nombre y representación de Marcos Herrero Martín contra Santos Cámara Moreno.

1.º Declaro la resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes sobre la vivienda sita en Jaraíz de la Vera, calle Ronda de San Miguel núm. 2-1.º, decretando el desahucio y ordenando al demandado la entrega al actor de dicho inmueble.

2.º Condeno al demandado a pagar al actor la suma novecientos veintiuno euros con noventa y cuatro céntimos (921,94 €) en concepto de rentas y demás cantidades asimiladas a la misma, impagadas hasta el día de la demanda (14/06/06), así como, las cantidades que se devenguen con posterioridad a dicha fecha y hasta el desalojo de la vivienda, por los mismos conceptos.

3.º Todo ello, con expresa condena en costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos. Rubricado. Fue publicada en el mismo día de su fecha”.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Santos Cámara Moreno, la anterior resolución, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la publicación del presente, con cita de la resolución apelada y manifestación de la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

En Plasencia a uno de diciembre de dos mil seis.

El Secretario Judicial